



## **INSTRUCTIVO PARA DISOLVER Y LIQUIDAR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **CAUSALES PARA DISOLVER UNA ESAL (Decreto 1066 de 2015, artículo 2.2.1.3.11)**

Una entidad sin ánimo de lucro se disuelve por:

- Vencimiento del término de duración
- Decisión de la Asamblea General o máximo órgano conforme a los reglamentos y estatutos.
- Cancelación de la personería jurídica por decisión de autoridad competente.

Otra causal de disolución en la que puede incurrir una entidad sin ánimo de lucro, la contempla la Ley 1727 del 2014, artículo 31, la cual establece que tanto las sociedades comerciales como las demás personas jurídicas que en los últimos 5 años no hayan renovado la matrícula mercantil o el registro, se encuentran expuestas a una causal de disolución inmediata y posterior estado de liquidación.

### **DISOLUCIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE DURACIÓN**

La disolución de la entidad sin ánimo de lucro rige entre los asociados y respecto a terceros a partir de la fecha de expiración del término de su vigencia, según lo establecido en sus estatutos.

Con la certificación expedida por la Cámara de Comercio de que la entidad sin ánimo de lucro se encuentra disuelta y en estado de liquidación, la entidad debe iniciar el proceso liquidatorio nombrando el Liquidador y continuar los mismos pasos requeridos para una disolución por decisión de la Asamblea General.

### **DISOLUCIÓN POR DECISION DE LA ASAMBLEA GENERAL Y NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR**

Cuando la entidad sin ánimo de lucro se disuelve por decisión de la Asamblea General, la misma debe constar en acta con todos los requisitos legales o en documento privado firmado por los asociados, en ese mismo acto debe nombrar un Liquidador conforme a los estatutos, o en su defecto, nombrar al último Representante Legal. **(Decreto 1066 de 2015, artículo 2.2.1.3.12).**

Cuando se designe al Representante Legal como Liquidador, éste deberá presentar cuentas de su gestión ante el órgano máximo de la entidad que lo elige. En este caso, en el acta correspondiente se dejará constancia de la aprobación de tales cuentas. (Artículo 230 del Código de Comercio).



#### **Dirección de Asesoría Legal y de Control**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tel: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia – Suramérica  
Código Postal 050015



## CONTENIDO DEL ACTA DONDE CONSTE LA APROBACIÓN DE DISOLUCIÓN

El contenido de la decisión que se consigna en el acta de reunión de la Asamblea, por el cual se aprueba la disolución de la entidad, deberá contener aparte de los requisitos de ley, por lo menos lo siguiente:

- Razones que sirven de sustento para someter a votación la disolución de la entidad.
- Balance General y Estado de Resultados, con corte al último día del mes anterior en que se celebra la reunión que aprueba disolver la entidad, debidamente suscritos y certificados por el representante Legal y el contador público, con sus notas y dictaminados, si la entidad tiene Revisor Fiscal.
- Nombre de la persona que asumirá el cargo de liquidador y el de su suplente, si los estatutos lo contemplan. Y si es del caso, los honorarios que se fijarán para éstos.

## INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE DISOLUCIÓN Y DE NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR

El acta de disolución y de nombramiento del Liquidador, debe ser inscrita (**Decreto 2150 de 1995, Artículos 42 y 45**):

- En la Cámara de Comercio que le corresponda.
- En la Gobernación de Antioquia si se trata de una entidad educativa o entidad religiosa católica cuya personería jurídica fue otorgada por el ente departamental.

## PAGO IMPUESTO DE REGISTRO Y DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Para la inscripción del acta de disolución y de nombramiento del Liquidador, la entidad sin ánimo de lucro debe pagar impuesto de registro y derechos de inscripción.

El impuesto de registro lo liquida la Gobernación de Antioquia, para las entidades que están registradas en las Cámaras de Comercio de Medellín, de Aburrá Sur y del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño. Este trámite se puede hacer a través de la página web: [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co) ingresando a **Información y Servicios - Impuesto de Registro**, allí se encuentra paso a paso la forma de liquidar y pagar el impuesto de registro. También se puede realizar directamente en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia, primer piso, taquillas de Rentas Departamentales.

Una vez cancelado el impuesto de registro, se debe dirigir a la Cámara de Comercio para liquidar y pagar los derechos de inscripción del acta correspondiente, previa presentación de la constancia de pago del impuesto de registro.



### Dirección de Asesoría Legal y de Control

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tel: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia – Suramérica  
Código Postal 050015



Para las entidades que están registradas en las Cámaras de Comercio del Oriente Antioqueño y de Urabá el impuesto de registro se liquida y cancela directamente en las respectivas Cámaras.

Para las entidades educativas o religiosas católicas, se debe dirigir a la Gobernación de Antioquia, piso 10, Archivo de la Subsecretaría Jurídica, para que solicite la inscripción del acta correspondiente y reciba la información sobre la consignación que debe realizar y posteriormente la publicación que se debe hacer en la Gaceta Departamental.

## RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR

Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. Por consiguiente, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto, frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria.

En todos los actos en que se deba usar el nombre de la entidad disuelta, deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación", omitir el uso de esta, acarrea responsabilidades para quien la excluya. (Artículo 222 del Código de Comercio).

El Liquidador será responsable ante los asociados y ante terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes. (Artículo 255 del Código de Comercio).

Es importante tener en cuenta que las entidades sin ánimo de lucro que culminan el proceso de disolución e inician el proceso de liquidación, si bien cesan las actividades propias del objeto social, subsisten las obligaciones fiscales, laborales, comerciales si las tiene, entre otras, por lo cual se requiere que tanto el contador como el revisor fiscal den continuidad a sus labores, ya que la entidad necesita la expedición de la información financiera con el aval del contador y dictaminada para el caso de las entidades obligadas a tener revisor fiscal.

**FUNCIONES DEL LIQUIDADOR:** (Decreto 1066 de 2015, artículos 2.2.1.3.12, 2.2.1.3.13 y 2.2.1.3.14, Código de Comercio, artículos 234 y 238).

- Publicar con cargo al patrimonio de la entidad tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días hábiles, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Los avisos deben tener: nombre de la entidad en liquidación, nombre completo del liquidador, dirección y teléfono.
- Elaborar el inventario del patrimonio de la entidad, quince (15) días hábiles después del último aviso. El inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos



### Dirección de Asesoría Legal y de Control

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tel: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia – Suramérica  
Código Postal 050015



sociales, la de todas las obligaciones de la sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que sólo puedan afectar eventualmente su patrimonio, como las condicionales, las litigiosas, las fianzas, los avales, etc.

Este inventario debe estar autorizado además por contador público, si el liquidador no tiene tal calidad, y en el cual se manifieste que refleja fielmente la situación patrimonial de la entidad disuelta.

- Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y contabilizarlas en los libros oficiales de la entidad.
- Cobrar los créditos activos de la entidad en su integridad y contabilizarlos en los libros oficiales de la entidad.
- Obtener la restitución de los bienes, si es del caso, que se encuentren en poder de los asociados o en poder de terceros, lo mismo que devolver los bienes que no pertenezcan a la entidad.
- Pagar las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasara a la entidad que haya escogido la Asamblea conforme a los estatutos, o en su defecto a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el respectivo municipio.

- Instaurar, en caso de ser necesario, las demandas (civiles, penales, etc.) contra los administradores o responsables de perjuicios en contra de la entidad.
- Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la entidad y velar por la integridad de su patrimonio.
- Las demás previstas en la ley y en los estatutos.

## **TERMINACION DEL PROCESO LIQUIDATORIO Y CONTROL DE LEGALIDAD POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Luego de que la Asamblea de la entidad haya aprobado la liquidación y la rendición final de cuentas del Liquidador y con el fin de que se avale la terminación del proceso liquidatorio por parte de la Gobernación de Antioquia, el Liquidador debe presentar la documentación que a continuación se relaciona, mediante escrito dirigido a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, piso 10, oficina 1013, y radicado en las taquillas de Gestión Documental ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia:

1. Fiel copia de los últimos estatutos que reposan en Cámara de Comercio.



### **Dirección de Asesoría Legal y de Control**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tel: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia – Suramérica  
Código Postal 050015



2. Copia del acta de asamblea general, fiel copia del libro registrado, por medio de la cual se disolvió la entidad y se nombró Liquidador. Si el acta no es tomada del libro debe venir constancia firmada por el Secretario, donde certifique que dicha acta es fiel copia del original.

Quando se designe al Representante Legal como Liquidador, en el acta correspondiente se dejará constancia de la aprobación de las cuentas de su gestión.

3. Estados financieros iniciales, balance general y estado de resultados, con corte al último día del mes anterior en que se celebró la reunión que aprobó disolver la entidad, debidamente suscritos y certificados por el Representante Legal y el Contador Público, con sus notas y dictaminados, si tiene Revisor Fiscal, anexar copias de las tarjetas profesionales del Contador y el Revisor Fiscal.
4. Las páginas completas de las tres publicaciones de prensa, quince (15) días hábiles entre uno y otro, puede ser en copia reducida a tamaño carta donde se evidencia la fecha de publicación, el número de página y el nombre del periódico.
5. El inventario del patrimonio de la entidad, tal como se enunció anteriormente, elaborado 15 días hábiles después del último aviso, autorizado por el Liquidador y por Contador Público, en el cual manifiesten de manera expresa que refleja fielmente la situación patrimonial de la entidad disuelta.
6. Estado de cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.
7. Estado de cuenta de industria y comercio.
8. Estados financieros finales, balance general y estado de resultados; elaborados posteriormente al inventario y una vez concluidas todas las operaciones inherentes a la liquidación. Estados financieros suscritos y certificados por el Liquidador y el Contador Público, con sus notas y dictaminados, si la entidad tiene Revisor Fiscal.

Quando quede remanente patrimonial, los estados financieros finales deben reflejar dicha situación. Si hay bienes inmuebles se debe anexar la escritura pública por medio de las cuales se transfiere el dominio, junto con sus respectivos registros de Instrumentos públicos.

9. Acta de entrega y recibo del remanente patrimonial, firmadas por los responsables de las dos entidades y los contadores de cada una de ellas.
10. Certificado de existencia y representación Legal vigente (máximo con un mes de expedición) de la entidad sin ánimo de lucro que recibe el remanente patrimonial.
11. Estados financieros en cero (0), debidamente certificados y dictaminados.



**Dirección de Asesoría Legal y de Control**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tel: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia – Suramérica  
Código Postal 050015



12. Copia del acta final de asamblea general, fiel copia del libro registrado, mediante la cual se aprueba la rendición final de cuentas del Liquidador y los estados financieros finales. En el acta debe incluirse el informe del Liquidador o en documento adjunto, también se debe dejar constancia de la existencia o no de remanente patrimonial y en caso de que los gastos de liquidación hayan sido sufragados por terceros, por falta de recursos propios de la entidad, igualmente debe constar en el acta.

Si el acta no es tomada del libro debe venir constancia firmada por el Secretario, donde certifique que dicha acta es fiel copia del original.

La Dirección de Asesoría Legal y de Control analizará el contenido de los documentos aportados y verificará que el proceso de liquidación se haya ajustado a la ley, para proceder a emitir el **informe de liquidación**, el cual se entregará al Liquidador para que realice el registro del acta final en la Cámara de Comercio, o en la Gobernación de Antioquia si es el caso.

Queda bajo la responsabilidad del Liquidador realizar las gestiones pertinentes ante la Cámara de Comercio y ante la DIAN.

Para todos los efectos de la liquidación, el Liquidador deberá tener en cuenta los estatutos de la entidad liquidada, la normatividad citada y demás disposiciones aplicables a este tipo de entidades.

#### **EQUIPO FINANCIERO**

Dirección de Asesoría Legal y de Control  
Subsecretaría Jurídica  
Secretaría General  
Febrero de 2016

Intoxicar revisión



#### **Dirección de Asesoría Legal y de Control**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tel: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia – Suramérica  
Código Postal 050015